DICTAMEN N° 140

REF: E29-2020-78938-A S/ PROYECTO DE DECRETO S/ DEPENDENCIA DE LA DIRECCION DE SALUD OCUPACIONAL DEL M.E.C.C. Y T.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. CRISTIAN ROLON MOTTER

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a fin de emitir opinión al proyecto de Decreto adjunto en el cual se propicia en su Artículo 1º determinar que a partir del dictado del mismo, la Dirección de Salud Ocupacional dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, solo tendrá dentro de su ámbito de competencia en relación a la Jurisdicción 29 – MECCy T- la intervención en los procedimientos administrativos en donde tramiten licencias previstas en dicho artículo . Asimismo en su Artículo 2º establece que a partir del dictado del presente, en el ámbito del MECCyT se tramitarán y realizaran evaluaciones médicas comprendidas para el otorgamiento de las licencias allí detalladas. En su artículo 3º se Establece el uso del Sistema Historia Clínica Electrónica Unica conforme lo establecido por el Decreto Nº 866/2020, en todo procedimiento administrativo de licencia para el personal docente previstos en los Artículos 1º y 2º del instrumento en cuestión. En el Artículo 4 se faculta a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar los actos administrativos necesarios a fin de implementar dentro del ámbito del Ministerio a su cargo, los trámites y procedimientos establecidos en el artículo precedente. En el artículo 5º determina que deberá entenderse como "Médico de Salud Pública" en los términos de las Leyes Provinciales Nº 647 -E- y 645 -E- aquel profesional de la salud, cuyo servicio profesional se encuentre afectado al servicio público de salud, dependiente del estado Provincial, en cualquiera de sus Ministerios y realice funciones específicas y profesionales como tal.

COPIA DIGITAL

II.- Analizadas las actuaciones se observa que a fs. 1, la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología del MECCyT remite a la Dirección General de Control de Gestión y Asuntos Jurídicos el proyecto de decreto en cuestión, a efectos de que se emita dictamen sobre la legalidad del mismo.

A fs. 12 se agrega Dictamen N 02-21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del MECCyT en el cual recomienda que la Dirección de Salud Ocupacional dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia, solo tenga dentro de su ámbito de competencia en relación a la Jurisdicción 29-MECCyT- la intervención en los procedimientos administrativos en donde tramiten licencias previstas en el punto 3) (enfermedad ocupacional o accidente de trabajo) del inciso b) del artículo 309 y concordantes (331 y 340) de la Ley Provincial Nº 647 –E- y en aquellas Juntas Médicas para la evaluación de los agentes docentes que pretendan jubilarse por invalidez, como así también las licencias previstas en el inciso c) (accidente de trabajo o enfermedad ocupacional del artículo 14 y artículo 18 (incapacidad total), 19 (incapacidad parcial) de la Ley Provincial Nº 645 –A-. Por otra parte y como consecuencia de ello se recomienda que en el ámbitos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se tramiten y realicen las evaluaciones médicas comprendidas para el otorgamientos de las licencias regladas en el inciso c) (gravidez o maternidad), y los puntos 1) (enfermedad o lesión común), 2) (enfermedad de largo tratamiento, lesión grave o motivo de profilaxis y seguridad) y 3) (enfermedad de un miembro del grupo familiar) del artículo 309 y concordantes (331 y 340), artículo 311 (cambio de funciones por razón de estado de gravidez), y las licencias y/o permisos determinados por el artículo 347 (necesidad de prórroga por extrema necesidad de salud del docente o familiar bajo su directa atención- largo tratamiento-), además de los exámenes psico-físicos de los docentes aspirantes art. 17 inc. b), todos de la Ley provincial 647 –E-, y las licencias regladas en los artículo 13 (maternidad o gravidez), inciso a) (enfermedad o lesión común, b) (enfermedad prolongada o lesión grave), d) (atención familiar enfermo) y e) (enfermedad o lesión grave de familiar) del artículo 14, estos de la Ley Provincial Nº 645 -A- y toda otra Junta Médica que no se encuentren dentro de la competencia de la Dirección de Salud Ocupacional dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia y en los que deban ser evaluados los docentes de la Provincia. Por lo que en base a todo ello, resulta necesario facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco a regular el procedimientos pertinente a los fines de llevar

COPIA DIGITAL

a cabo tarea dentro de su ámbito de competencia, como así también a dictar todo acto administrativo relacionado con tales prerrogativas.

A fs. 15 consta remisión del presente Expte al Ministerio de Salud Pública para la intervención de los órganos pertinentes y su posterior trámite a la Subsecretaría de Modernización del Estado como a esta Asesoría General.

A fs. 17 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública en la que manifiesta que analizada las actuaciones sin objeciones técnicos legales que hacer al proyecto de Decreto Ajunto, se le de continuidad al trámite.

A fs. 18 la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública remite el presente al MECCy T. , informando que el soporte informático adjunto a fs. 14 se encuentra vacío.

A fs. 19 la Secretaría General del MECCyT. remite la presente actuación a la Subsecretaría de Modernización del Estado para la intervención de los sectores técnicos agregando soporte informático de fs. 14.

A fs. 20 se agrega intervención de la subsecretaría de Modernización del Estado en la cual adjuntan (soporte informático) nueva propuesta del proyecto de decreto correspondiente, aclarando que el mismo ha sido consensuado en reuniones realizadas con el equipo de la Subsecretaria Laura Farela del Ministerio de Salud Pública y el equipo del Subsecretario Juan Martín Fernández del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que en vista de que el anteproyecto adjunto ha tenido en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del MECCyT (fs.12) como asimismo las observaciones oportunamente realizadas por la Subsecretaría de Modernización del Estado (fs.21), en las condiciones precitadas y no existiendo objeción alguna por parte de la unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública (fs.17) y en vista de que los motivos que originan la medida propiciada se hallan ilustrados a lo largo de la actuación, el acto proyectado no presenta objeciones de índole jurídico por parte de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04-03-2021

COPIA DIGITAL